

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 263/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	08/septiembre/2021 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al Poder Legislativo de Nayarit, el oficio 6743/2021 al cual se acompaña copia certificada de la sentencia de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad; en razón de que en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, la persona con la que se atendió la respectiva diligencia informó que desde hace aproximadamente un año seis meses fue desocupado el inmueble y se encuentra vacío derivado de la contingencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, por lo cual no fue posible realizar dicha diligencia. Atento a lo anterior, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Poder Legislativo de Nayarit, de manera urgente, el indicado oficio y sus anexos, así como el presente acuerdo. Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 305/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	10/septiembre/2021 Vista la solicitud del Ministro instructor en el presente asunto, a efecto de que se remita el expediente de la presente acción de inconstitucionalidad a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución, envíese este asunto a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2021	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">31/agosto/2021</p> <p>Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos de los delegados de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Guerrero, respectivamente, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad de forma extemporánea.</p> <p>Lo anterior, toda vez que de la certificación de plazo que obra en autos, se advierte que el plazo de cinco días hábiles concedido a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Guerrero a efecto de que formulara sus alegatos, transcurrió del viernes veinticinco de junio al jueves uno de julio dos mil veintiuno; por tanto, toda vez que se aprecia que el primero de los escritos fue depositado en el buzón judicial de este Alto Tribunal el catorce de julio del presente año, mientras que el segundo de los escritos referidos fue depositado en la oficina de correos de la localidad el siete de julio de esta anualidad, resulta evidente la falta de oportunidad en su presentación.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.</p>
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2021	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">06/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos del Director General Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y de la Presidenta de la Sexagésima Legislatura del Congreso, ambos del Estado de México, a quienes</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, rindiendo los informes solicitados a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando delegados; y exhibiendo las documentales que acompañan.</p> <p>Por otra parte, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México, cumpliendo el requerimiento que les fue formulado mediante proveído de quince de junio de dos mil veintiuno, al remitir, respectivamente, copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, y un ejemplar del periódico oficial de la entidad en el que consta su publicación; consecuentemente, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.</p> <p>Consecuentemente, con copia simple de los informes, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como a la Fiscalía General de la República; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite.</p> <p>Lo anterior, atendiendo a los términos señalados en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).</p> <p>En otro orden de ideas, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.</p> <p>Por otro lado, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído y se ordena elaborar la certificación</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			de los días en que transcurren los plazos otorgados a las autoridades mencionadas. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
5	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 120/2021	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: right;">27/agosto/2021</p> <p>Visto el escrito y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>Se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.</p> <p>En consecuencia, se le tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña y el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.</p> <p>Además, atento a su petición, devuélvase la copia certificada de su nombramiento de doce de noviembre de dos mil diecinueve, con el que acreditó su personalidad, previa certificación de una copia para que obre en autos.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a la petición de que se le autorice el uso de medios fotográficos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Asimismo, atento a su solicitud, se ordena expedir, a su costa, las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos. Cabe señalar que, previo a la entrega de las copias respectivas, se requiere a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que en el momento procesal oportuno solicite una cita a efecto de gestionar todo lo relativo a sus copias y, una vez fotocopias en su totalidad por el área correspondiente, se proceda a su entrega, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.</p> <p>Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que se contiene en las copias requeridas, o que reproduzca por la utilización de los medios fotográficos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.</p> <p>Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).</p> <p>En otro orden de ideas, con copia simple del escrito inicial, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guanajuato, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, requiérase al Poder Legislativo de Guanajuato, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates respectivos.</p> <p>Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que, en el plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado la norma controvertida en este medio de control constitucional.</p> <p>Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa.</p> <p>En esa tesitura, con copia simple del escrito, dese vista a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.</p> <p>Así las cosas, se hace del conocimiento de las partes involucradas en este medio de control, que a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa también podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.</p>
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 159/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE TAMPICO ALTO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	08/septiembre/2021 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales a que haya lugar, el escrito suscrito por el Presidente Municipal y la Síndica Única, ambos del Municipio de Tampico Alto, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos únicamente la Síndica Única, mediante el cual ésta última desahoga la vista otorgada

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>mediante proveído de veintiséis de abril del año en curso, asimismo se tienen por formuladas sus manifestaciones en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.</p> <p>Por otra parte, toda vez que ha transcurrido el plazo otorgado al Municipio actor mediante proveído de doce de marzo de dos mil veinte, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha lo haya hecho, se hace efectivo el apercibimiento y, por tanto, la notificación del presente acuerdo se realizará por lista.</p> <p>Por tanto, en atención al oficio presentado por la Síndica Única municipal, y visto el estado procesal del expediente, se determina lo que en derecho procede respecto al cumplimiento de la sentencia emitida en la controversia constitucional en la que se actúa.</p> <p>En consecuencia, toda vez que el Poder Ejecutivo local efectuó el pago de las retenciones invalidadas, y cubrió los intereses generados por su entrega extemporánea, y al respecto, la Síndica Única del Ayuntamiento, quien tiene a su cargo la representación legal de la parte actora, expresó su conformidad respecto del pago de las cantidades depositadas; por tanto, resulta que la parte demandada dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Primera Sala, en términos de lo dispuesto en los artículos 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50, de la ley reglamentaria de la materia, toda vez que de las copias certificadas de las constancias que acreditan dicho cumplimiento y como lo manifestó la Síndica del municipio actor, se ha pagado el monto de la suerte principal que asciende a la cantidad de \$10,866,527.87 (Diez millones ochocientos sesenta y seis mil quinientos veintisiete pesos 87 /100 M.N.), así como el monto de \$3,098,841.21 (Tres millones noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos 21/100 M.N.) de los correspondientes intereses.</p> <p>Cabe advertir que la sentencia dictada en el</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>presente asunto fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos, asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma y se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.</p> <p>En tales condiciones, se ordena archivar este expediente como asunto concluido una vez que cause estado este proveído.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE PEROTE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">08/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio de la Subadministradora Desconcentrada de Ejecución "2", de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "1", con sede en Veracruz, del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a quien se tiene desahogando los requerimientos formulados en proveídos de uno de junio y diez de agosto del año en curso, al informar que el contribuyente, en su calidad de Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizó el pago total de la multa impuesta por auto de veintiséis de octubre de dos mil veinte, dictado en la controversia constitucional indicada al rubro y controlada con el número de resolución 4691/2021, por lo que la referida autoridad recaudadora procedió a dar de baja definitiva en sus controles institucionales por el pago de referencia.</p> <p>Ahora bien, visto lo manifestado en el oficio, se tiene por efectiva la multa impuesta al Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en proveído de uno de junio del año en</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>curso para la autoridad extractora. Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
8	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2016</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE COATEPEC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">08/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexo de la Síndica del Municipio de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de quince de julio del año en curso, al remitir, a este alto Tribunal, el documento previamente certificado que la acredita como representante legal. Asimismo, se tiene por desahogada la vista decretada por proveído de veinticuatro de junio del año en curso y por formuladas sus manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional. Por tanto, en atención a las manifestaciones formuladas por la Síndica municipal en su escrito recibido el doce de julio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribuna, así como en el escrito; y visto el estado procesal del expediente, se determina lo que en derecho procede respecto al cumplimiento de la sentencia emitida en la controversia constitucional en la que se actúa. Toda vez que el Poder Ejecutivo local efectuó el pago de las retenciones invalidadas, y cubrió los intereses generados por su entrega extemporánea, y al respecto, la Síndica del Ayuntamiento, quien tiene a su cargo la representación legal de la parte actora, expresó su conformidad respecto del pago de las cantidades depositadas; por tanto, resulta que la parte demandada dio cumplimiento a la</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>sentencia dictada por la Primera Sala, en términos de lo dispuesto en los artículos 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50, de la ley reglamentaria de la materia, toda vez que de las copias certificadas de las constancias que acreditan dicho cumplimiento y como lo manifestó la Síndica del municipio actor, se ha pagado el monto de la suerte principal que asciende a la cantidad de \$22,903,010.57 (Veintidós millones novecientos tres mil diez pesos 57/100 M.N.), así como el monto de \$8,148,200.36 (Ocho millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos pesos 36/100 M.N.) de los correspondientes intereses.</p> <p>Cabe advertir que la sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos, asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma y se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el catorce de junio de dos mil diecinueve.</p> <p>En tales condiciones, se ordena archivar este expediente como asunto concluido una vez que cause estado este proveído.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVES	<p style="text-align: right;">07/septiembre/2021</p> <p>Vista la razón actuarial, en la que se hace constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos al Municipio de Ayahualulco, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proveído de veinticuatro de agosto del presente año, mediante oficio 6692/2021, se ordena notificar en su residencia oficial.</p> <p>En consecuencia, se le requiere a la citada autoridad municipal para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>en que surta efectos la notificación de este proveído, señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
10	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2016</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE CUICHAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">07/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la Síndica del Municipio de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga la vista formulada en proveído de diez de agosto del año en curso, al informar en esencia que el depósito de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veinte realizado por el Poder Ejecutivo del Estado, se recibió la diferencia en el recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, siendo la cantidad de \$1,048,712.63 (Un millón cuarenta y ocho mil setecientos doce pesos 63/100 M.N.), dicha cantidad cubre en su totalidad dicha participación. Asimismo, no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala en Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno en la ciudad sede de este Alto Tribunal. Ahora bien, vistas las constancias que integran los presentes autos y para que este Alto Tribunal se pueda pronunciar sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, se requiere al Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acrediten que la cuenta bancaria a la que se transfirieron los recursos a que se refiere en su informe presentado mediante oficio SG-DGJ-2194/04/2019 el treinta de abril de dos mil diecinueve, corresponde al Municipio actor, apercibido que, de no atender el requerimiento, se le aplicará una multa.</p> <p>Por lo anterior, no obstante que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dada la importancia y trascendencia de este proveído, por esta ocasión, notifíquese a su titular, el Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial.</p> <p>De igual manera, se requiere al Municipio de Cuichapa, Veracruz de Ignacio de la Llave por única ocasión en su residencia oficial, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, por conducto del Síndico Municipal al ser atribución la representación legal del Municipio, indique si la cuenta bancaria en la que depositó los recursos el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz el día diecisiete de abril de dos mil diecinueve, corresponde al municipio actor. bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído. Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TENANGO, OAXACA	08/septiembre/2021 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al Poder Legislativo de Oaxaca, el oficio 6727/2021 al cual se acompaña copia certificada del voto concurrente formulado por el Ministro precisado en el presente acuerdo; en relación con la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional; en razón de que en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, la persona con la que se atendió la respectiva diligencia informó desde el interior del inmueble, que desde el treinta y uno de agosto del presente año está tomada la sede de la representación del Estado de Oaxaca en la Ciudad de México por personas ajenas a dicha representación, por lo cual no fue posible realizar dicha diligencia. Atento a lo anterior, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Poder Legislativo de Oaxaca, de manera urgente, el indicado oficio y sus anexos, así como el presente acuerdo. Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído. Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS	03/septiembre/2021 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Síndica del Municipio de Cuernavaca, Morelos, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene desahogando la vista que le fue formulada a la citada entidad municipal en proveído de dieciséis de junio de dos mil veintiuno. Ahora bien, visto el estado procesal del expediente, se procede a decidir respecto del

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, de conformidad con lo siguiente: Tomando en cuenta que se han cumplido con las directrices de la sentencia, incluidos los efectos para los cuales se dictó, es que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene por cumplida la sentencia de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal.</p> <p>Adicional a lo antes expuesto, la sentencia cuyo cumplimiento nos ocupa, fue publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 71, octubre de dos mil diecinueve, tomo II, página mil trescientos cincuenta y siete.</p> <p>Ahora bien, no pasa inadvertido que en el escrito, la Síndica del Municipio actor manifestó que, en su concepto, los decretos antes referidos deberían indicar que la transferencia de recursos que se contemplen respecto de las pensiones materia de este asunto, se deberán hacer a favor del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Morelos, en lugar del Municipio de Cuernavaca de la entidad; pues sostiene que en términos del Acuerdo publicado en Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, número 3769, dicho organismo cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, así como funciones de autoridad administrativa.</p> <p>Sin embargo, dígase a la promovente que no es dable atender la pretensión referida, en virtud de que la presente controversia constitucional fue promovida por el Municipio de Cuernavaca, Morelos, en defensa de los intereses del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, como órgano descentralizado de esa entidad municipal, en términos del artículo 13, párrafo primero, de la Ley Estatal de Agua Potable del Estado. Por tanto, si los Decretos de referencia, reformados en cumplimiento al fallo dictado en este asunto, cumplen con el objeto de</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>resarcir la vulneración a las atribuciones del municipio, al establecer que las transferencias se realizarán a esa municipalidad, es de concluir que dichos actos son acordes con la aludida normatividad y con la citada resolución.</p> <p>Aunado a ello, no ha lugar acordar favorablemente lo solicitado por la promovente, en virtud de que la sentencia dictada en el presente asunto únicamente vincula al Congreso a señalar a la autoridad que deberá realizar los pagos de las pensiones correspondientes y que se provean los recursos necesarios. Sin que a través de un auto de cumplimiento sea factible ir más allá de los extremos establecidos en la sentencia, a fin de precisar quién será la autoridad ejecutora.</p> <p>Lo anterior, sin menoscabo de que el Municipio actor pueda llevar a cabo las gestiones necesarias, y reconducir las partidas respectivas, para que administrativamente el citado organismo descentralizado realice los pagos correspondientes a los pensionados.</p> <p>En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria referida en párrafos que anteceden, se archiva este expediente como asunto concluido.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE TOMATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">07/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual, desahoga de manera extemporánea el requerimiento formulado por auto de quince de julio del año en curso, e informa que de manera oportuna y en representación del Gobernador del Estado de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Veracruz, se solicitó de nueva cuenta a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, mediante oficio SG-DGJ/3135/08/2021, de fecha dieciséis de agosto del año en curso, las constancias con las que se acredite el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, asimismo, se le hizo del conocimiento de los apercibimientos de multa y sobre la advertencia que este Máximo Tribunal procederá en caso de incumplimiento en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, sin que hasta el momento se haya recibido documentación alguna, además, con la finalidad de acreditar las acciones realizadas en cumplimiento al requerimiento efectuado, exhibe el acuse original del oficio antes referido, con el que fue solicitado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, remitir las constancias con las que se acredite el acatamiento total a la sentencia dictada en este asunto, así como la mención de que con anterioridad ya se le había requerido y ordenado acatar el fallo en cuestión.</p> <p>Ahora, si bien es cierto el oficiante informa las gestiones que se encuentra efectuando a fin de dar cumplimiento total a la ejecutoria de la presente controversia constitucional, también lo es que ha excedido el plazo que tenía para ello, el cual le fue otorgado en la sentencia de mérito y en el auto mencionado en el párrafo que antecede.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a su solicitud de que no se hagan efectivos los medios de apremio a la autoridad que representa, dígamele que, de no acatar el fallo en el presente medio de control constitucional, se procederá en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles y conforme al artículo 46, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Por tanto, se requiere al Gobernador de Veracruz</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de diecinueve de abril del presente año. Además, dígasele al titular del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria.</p> <p>Por lo anterior, no obstante que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dada la importancia y trascendencia de este proveído, por esta ocasión, notifíquese a su titular, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial.</p> <p>Por otra parte, hágase del conocimiento del presente proveído al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE TEPETLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">07/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual, desahoga de manera extemporánea el requerimiento formulado por auto de quince de julio del año en</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>curso, e informa que de manera oportuna y en representación del Gobernador del Estado de Veracruz, se solicitó de nueva cuenta a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, mediante oficio SG-DGJ/3134/08/2021, de fecha dieciséis de agosto del año en curso, las constancias con las que se acredite el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, asimismo, se le hizo del conocimiento de los apercibimientos de multa y sobre la advertencia que este Máximo Tribunal procederá en caso de incumplimiento en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, sin que hasta el momento se haya recibido documentación alguna, además, con la finalidad de acreditar las acciones realizadas en cumplimiento al requerimiento efectuado, exhibe el acuse original del oficio antes referido, con el que fue solicitado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, remitir las constancias con las que se acredite el acatamiento total a la sentencia dictada en este asunto, así como la mención de que con anterioridad ya se le había requerido y ordenado acatar el fallo en cuestión.</p> <p>Ahora, si bien es cierto el oficiante informa las gestiones que se encuentra efectuando a fin de dar cumplimiento total a la ejecutoria de la presente controversia constitucional, también lo es que ha excedido el plazo que tenía para ello, el cual le fue otorgado en la sentencia de mérito y en el auto mencionado en el párrafo que antecede.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a su solicitud de que no se hagan efectivos los medios de apremio a la autoridad que representa, dígaselo que, de no acatar el fallo en el presente medio de control constitucional, se procederá en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles y conforme al artículo 46, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, se requiere al Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de diecinueve de abril del presente año. Además, dígasele al titular del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria.</p> <p>Por lo anterior, no obstante que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dada la importancia y trascendencia de este proveído, por esta ocasión, notifíquese a su titular, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial.</p> <p>Por otra parte, hágase del conocimiento del presente proveído al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz. En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepetlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual manifiesta en esencia que, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ha incumplido de forma total y absoluta con la sentencia dictada en la controversia constitucional 36/2019, además solicita se determine el incumplimiento y se inicie el procedimiento en términos del artículo 46, segundo párrafo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 105,</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>último párrafo y 107, fracción XVI, párrafos primero y segundo, ambos de la Constitución General. Manifestaciones que se tienen por formuladas. Atento a lo anterior, dígamele al promovente que se esté a lo ordenado en el presente proveído, mediante el cual se requiere al Gobernador del Estado, el cumplimiento total de la sentencia. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
15	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE TOTUTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">07/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito del Síndico Único del Municipio de Totutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual pretende promover incidente de inejecución de sentencia en la presente controversia constitucional. Al respecto, dígamele al promovente que se esté a lo acordado por auto de veintisiete de agosto del presente año. Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
16	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE LAS MINAS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">07/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito de la Síndica del Municipio de Las Minas, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual manifiesta en esencia que, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>la Llave ha incumplido de forma total y absoluta con la sentencia dictada en la controversia constitucional 93/2019, además solicita se determine el incumplimiento y se inicie el procedimiento en términos del artículo 46, segundo párrafo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 105, último párrafo y 107, fracción XVI, párrafos primero y segundo, ambos de la Constitución General. Manifestaciones que se tienen por formuladas.</p> <p>Ahora bien, vistas las constancias que integran los presentes autos de las que se advierte que el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ha sido omiso en dar cumplimiento a la sentencia dictada en la presente controversia constitucional se acuerda lo siguiente:</p> <p>En principio, por auto de diecinueve de abril del presente año, se le impuso una multa al Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su calidad de representante legal en el presente medio de control constitucional por el incumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.</p> <p>En ese sentido, por medio del citado proveído se requirió al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>Al respecto, mediante oficio presentado trece de mayo del presente año y recibidas el catorce siguiente a través del sistema electrónico, el delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz desahogó el requerimiento formulado en autos al informar de las gestiones realizadas al cumplimiento de la sentencia.</p> <p>En ese sentido, por proveído de uno de junio del año en curso, se requirió al titular del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que diera cabal cumplimiento a la sentencia, el cual transcurrió del diez al veintitrés de junio del presente año, conforme a las certificaciones de</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>plazo que obran en el expediente, sin que hiciera manifestación alguna al cumplimiento de la misma. No obstante lo anterior, por proveído de quince de julio del año en curso, se requirió nuevamente al titular del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que diera cabal cumplimiento a la sentencia, el cual transcurrió del doce al veinticinco de agosto del presente año, conforme a las certificaciones de plazo que obran en el expediente, sin que a la fecha en que se actúa se tenga constancia alguna de que haya cumplido con tal requerimiento.</p> <p>Ahora bien, atento a las manifestaciones formuladas por la Síndica del Municipio actor en su escrito y toda vez que hasta la fecha el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no ha cumplido con los requerimientos formulados mediante proveídos de uno de junio y quince de julio de dos mil veintiuno, en los que se le requirió a efecto de que acreditara el cumplimiento cabal de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.</p> <p>En consecuencia, se requiere nuevamente de forma directa al Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto; apercibido que, de ser contumaz al cumplimiento de la sentencia al no atender el requerimiento del presente proveído, se le aplicará una multa.</p> <p>Además, dígasele al titular del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria.</p> <p>No obstante que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dada la importancia y trascendencia de este proveído, por</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>esta ocasión, notifíquese a su titular, el Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial.</p> <p>Por otra parte, hágase del conocimiento del presente proveído al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
17	<p>CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 115/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE TENOCHTILÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">07/septiembre/2021</p> <p>Agréguense al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual, desahoga el requerimiento formulado por auto de quince de julio del año en curso, e informa que de manera oportuna y en representación del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, se solicitó de nueva cuenta a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, mediante oficio SG-DGJ/3138/08/2021, de fecha dieciséis de agosto del año en curso, las constancias con las que se acreditara el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, asimismo, se le hizo del conocimiento de los apercibimientos de multa y sobre la advertencia que este Máximo Tribunal procederá en caso de incumplimiento en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, sin que hasta el momento se haya recibido documentación alguna, además, con la finalidad de acreditar las acciones realizadas en cumplimiento al requerimiento efectuado, exhibe el acuse original del oficio antes referido, con el que fue solicitado a</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, remitir las constancias con las que se acreditara el acatamiento total a la sentencia dictada en este asunto, así como la mención de que con anterioridad ya se le había requerido.</p> <p>Ahora, si bien es cierto el oficiante informa las gestiones que se encuentra efectuando a fin de dar cumplimiento total a la ejecutoria de la presente controversia constitucional, también lo es que ha excedido el plazo que tenía para ello, el cual le fue otorgado en la sentencia de mérito y en el auto mencionado en el párrafo que antecede.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a su solicitud de que se requiera al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, con la finalidad de que el requerimiento que se efectúe en su oportunidad cobre mucho mayor efectividad y que la autoridad se encuentre en condiciones de acatar el fallo en tiempo y forma, dígasele al promovente que no es necesario requerirlo, toda vez que en el presente asunto se exigió el cumplimiento total de la sentencia al Secretario de Gobierno de la entidad, quien funge como representante legal en el presente medio de control constitucional y en caso de incumplimiento, se requerirá de forma directa al titular del Poder Ejecutivo de Veracruz el cumplimiento total de la sentencia de mérito, en su carácter de superior jerárquico de los Secretarios de Gobierno y de Finanzas y Planeación, ambos de la entidad.</p> <p>Además, en cuanto a su solicitud de que no se hagan efectivos los medios de apremio a la autoridad que representa, dígasele que, de no acatar el fallo en el presente medio de control constitucional, se procederá en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles y conforme al artículo 46, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la autoridad que incurre en contumacia.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Por tanto, se requiere nuevamente al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de diecinueve de febrero del año en curso.</p> <p>Además, dígasele al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria.</p> <p>No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del presente proveído al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
18	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE FILOMENO MATA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">07/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual, desahoga el requerimiento formulado por auto de diez de agosto del año en curso, e informa que de manera oportuna y en representación del Gobernador del Estado de Veracruz, se solicitó de nueva cuenta a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, mediante oficio SG-DGJ/3200/08/2021, de fecha</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>diecinueve de agosto del año en curso, las constancias con las que se acredite el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, asimismo, se le hizo del conocimiento de los apercibimientos de multa y sobre la advertencia que este Máximo Tribunal procederá en caso de incumplimiento en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, sin que hasta el momento se haya recibido documentación alguna, además, con la finalidad de acreditar las acciones realizadas en cumplimiento al requerimiento efectuado, exhibe el acuse original del oficio antes referido, con el que fue solicitado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, remitir las constancias con las que se acredite el acatamiento total a la sentencia dictada en este asunto, así como la mención de que con anterioridad ya se le había requerido y ordenado acatar el fallo en cuestión.</p> <p>Ahora, si bien es cierto el oficiante informa las gestiones que se encuentra efectuando a fin de dar cumplimiento total a la ejecutoria de la presente controversia constitucional, también lo es que ha excedido el plazo que tenía para ello, el cual le fue otorgado en la sentencia de mérito y en el auto mencionado en el párrafo que antecede.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a su solicitud de que no se hagan efectivos los medios de apremio a la autoridad que representa, dígamele que, de no acatar el fallo en el presente medio de control constitucional, se procederá en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles y conforme al artículo 46, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Por tanto, se requiere al Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>presente acuerdo, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de diecisiete de mayo del presente año. Además, dígasele al titular del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria.</p> <p>Por lo anterior, no obstante que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dada la importancia y trascendencia de este proveído, por esta ocasión, notifíquese a su titular, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial.</p> <p>Por otra parte, hágase del conocimiento del presente proveído al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
19	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE ISLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">07/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual, desahoga el requerimiento formulado por auto de quince de julio del año en curso, e informa que de manera oportuna y en representación del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, se solicitó de nueva cuenta a la Secretaría de Finanzas y</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Planeación del Estado, mediante oficio SG-DGJ/3140/08/2021, de fecha dieciséis de agosto del año en curso, las constancias con las que se acreditara el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, asimismo, se le hizo del conocimiento de los apercibimientos de multa y sobre la advertencia que este Máximo Tribunal procederá en caso de incumplimiento en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, sin que hasta el momento se haya recibido documentación alguna, además, con la finalidad de acreditar las acciones realizadas en cumplimiento al requerimiento efectuado, exhibe el acuse original del oficio antes referido, con el que fue solicitado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, remitir las constancias con las que se acreditara el acatamiento total a la sentencia dictada en este asunto, así como la mención de que con anterioridad ya se le había requerido.</p> <p>Ahora, si bien es cierto el oficiante informa las gestiones que se encuentra efectuando a fin de dar cumplimiento total a la ejecutoria de la presente controversia constitucional, también lo es que ha excedido el plazo que tenía para ello, el cual le fue otorgado en la sentencia de mérito y en el auto mencionado en el párrafo que antecede.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a su solicitud de que se requiera al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, con la finalidad de que el requerimiento que se efectúe en su oportunidad cobre mucho mayor efectividad y que la autoridad se encuentre en condiciones de acatar el fallo en tiempo y forma, dígamele al promovente que no es necesario requerirlo, toda vez que en el presente asunto se exigió el cumplimiento total de la sentencia al Secretario de Gobierno de la entidad, quien funge como representante legal en el presente medio de control constitucional y en caso de incumplimiento, se requerirá de forma directa al titular del Poder Ejecutivo de Veracruz el</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>cumplimiento total de la sentencia de mérito, en su carácter de superior jerárquico de los Secretarios de Gobierno y de Finanzas y Planeación, ambos de la entidad.</p> <p>Además, en cuanto a su solicitud de que no se hagan efectivos los medios de apremio a la autoridad que representa, dígamele que, de no acatar el fallo en el presente medio de control constitucional, se procederá en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles y conforme al artículo 46, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la autoridad que incurre en contumacia.</p> <p>Por tanto, se requiere nuevamente al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de ocho de marzo del año en curso.</p> <p>Además, dígamele al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria.</p> <p>No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del presente proveído al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
20	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE COSAUTLÁN DE CARVAJAL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	07/septiembre/2021 Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual, desahoga de manera extemporánea el requerimiento formulado por auto de doce de julio del año en curso, e informa que de manera oportuna y en representación del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, se solicitó de nueva cuenta a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, mediante oficio SG-DGJ/3045/08/2021, de fecha diez de agosto del año en curso, las constancias con las que se acreditara el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, asimismo, se le hizo del conocimiento de los apercibimientos de multa y sobre la advertencia que este Máximo Tribunal procederá en caso de incumplimiento en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, sin que hasta el momento se haya recibido documentación alguna, además, con la finalidad de acreditar las acciones realizadas en cumplimiento al requerimiento efectuado, exhibe el acuse original del oficio antes referido, con el que fue solicitado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, remitir las constancias con las que se acreditara el acatamiento total a la sentencia dictada en este asunto, así como la mención de que con anterioridad ya se le había requerido. Ahora, si bien es cierto el oficiante informa las gestiones que se encuentra efectuando a fin de dar cumplimiento total a la ejecutoria de la presente controversia constitucional, también lo es que ha excedido el plazo que tenía para ello, el

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>cual le fue otorgado en la sentencia de mérito y en el auto mencionado en el párrafo que antecede.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a su solicitud de que se requiera al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, con la finalidad de que el requerimiento que se efectúe en su oportunidad cobre mucho mayor efectividad y que la autoridad se encuentre en condiciones de acatar el fallo en tiempo y forma, dígamele al promovente que no es necesario requerirlo, toda vez que en el presente asunto se exigió el cumplimiento total de la sentencia al Secretario de Gobierno de la entidad, quien funge como representante legal en el presente medio de control constitucional y en caso de incumplimiento, se requerirá de forma directa al titular del Poder Ejecutivo de Veracruz el cumplimiento total de la sentencia de mérito, en su carácter de superior jerárquico de los Secretarios de Gobierno y de Finanzas y Planeación, ambos de la entidad.</p> <p>Además, en cuanto a su solicitud de que no se hagan efectivos los medios de apremio a la autoridad que representa, dígamele que, de no acatar el fallo en el presente medio de control constitucional, se procederá en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles y conforme al artículo 46, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la autoridad que incurre en contumacia.</p> <p>Por tanto, se requiere nuevamente al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>proveído de ocho de marzo del año en curso. Además, dígamele al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria.</p> <p>No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del presente proveído al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
21	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE CALCAHUALCO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">07/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito presentado con la firma electrónica del delegado del Municipio de Calcahualco, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad está reconocida en autos, mediante el cual pretende promover incidente de inejecución de sentencia en la presente controversia constitucional.</p> <p>Al respecto, dígame al promovente que se esté a lo acordado por auto de veintisiete de agosto del presente año.</p> <p>Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante el cual informa sobre las acciones tendientes al cobro de la multa impuesta al Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveído de doce de agosto de dos mil veintiuno. Asimismo, se requiere nuevamente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que una vez</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>ejecutada la multa en comento, lo informe a este Alto Tribunal y exhiba las constancias que lo acrediten.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
22	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 163/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE COACOATZINTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">07/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual, desahoga de manera extemporánea el requerimiento formulado por auto de quince de julio del año en curso, e informa que de manera oportuna y en representación del Gobernador del Estado de Veracruz, se solicitó de nueva cuenta a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, mediante oficio SG-DGJ/3133/08/2021, de fecha dieciséis de agosto del año en curso, las constancias con las que se acredite el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, asimismo, se le hizo del conocimiento de los apercibimientos de multa y sobre la advertencia que este Máximo Tribunal procederá en caso de incumplimiento en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, sin que hasta el momento se haya recibido documentación alguna, además, con la finalidad de acreditar las acciones realizadas en cumplimiento al requerimiento efectuado, exhibe el acuse original del oficio antes referido, con el que fue solicitado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, remitir las constancias con las que se acredite el acatamiento total a la sentencia dictada en este asunto, así como la mención de que con anterioridad ya se le</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>había requerido y ordenado acatar el fallo en cuestión.</p> <p>Ahora, si bien es cierto el oficiente informa las gestiones que se encuentra efectuando a fin de dar cumplimiento total a la ejecutoria de la presente controversia constitucional, también lo es que ha excedido el plazo que tenía para ello, el cual le fue otorgado en la sentencia de mérito y en el auto mencionado en el párrafo que antecede.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a su solicitud de que no se hagan efectivos los medios de apremio a la autoridad que representa, dígaselo que, de no acatar el fallo en el presente medio de control constitucional, se procederá en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles y conforme al artículo 46, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Por tanto, se requiere al Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de veintiséis de abril del presente año.</p> <p>Además, dígaselo al titular del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria.</p> <p>Por lo anterior, no obstante que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dada la importancia y trascendencia de este proveído, por esta ocasión, notifíquese a su titular, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Por otra parte, hágase del conocimiento del presente proveído al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.</p> <p>En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito del Síndico del Municipio de Coacoatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual realiza diversas manifestaciones. Manifestaciones que se tienen por formuladas.</p> <p>Atento a lo anterior, dígasele al promovente que se esté a lo ordenado en el presente proveído, mediante el cual se requiere al Gobernador del Estado, el cumplimiento total de la sentencia.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
23	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 172/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE COTAXTLA, ESTADO DE VERACRUZ;	<p style="text-align: right;">07/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual, desahoga el requerimiento formulado por auto de quince de julio del año en curso, e informa que de manera oportuna y en representación del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, se solicitó de nueva cuenta a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, mediante oficio SG-DGJ/3137/08/2021, de fecha dieciséis de agosto del año en curso, las constancias con las que se acreditara el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, asimismo, se le hizo del conocimiento de los apercibimientos de multa y sobre la advertencia que este Máximo Tribunal</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>procederá en caso de incumplimiento en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, sin que hasta el momento se haya recibido documentación alguna, además, con la finalidad de acreditar las acciones realizadas en cumplimiento al requerimiento efectuado, exhibe el acuse original del oficio antes referido, con el que fue solicitado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, remitir las constancias con las que se acreditara el acatamiento total a la sentencia dictada en este asunto, así como la mención de que con anterioridad ya se le había requerido.</p> <p>Ahora, si bien es cierto el oficiante informa las gestiones que se encuentra efectuando a fin de dar cumplimiento total a la ejecutoria de la presente controversia constitucional, también lo es que ha excedido el plazo que tenía para ello, el cual le fue otorgado en la sentencia de mérito y en el auto mencionado en el párrafo que antecede.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a su solicitud de que se requiera al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, con la finalidad de que el requerimiento que se efectúe en su oportunidad cobre mucho mayor efectividad y que la autoridad se encuentre en condiciones de acatar el fallo en tiempo y forma, dígasele al promovente que no es necesario requerirlo, toda vez que en el presente asunto se exigió el cumplimiento total de la sentencia al Secretario de Gobierno de la entidad, quien funge como representante legal en el presente medio de control constitucional y en caso de incumplimiento, se requerirá de forma directa al titular del Poder Ejecutivo de Veracruz el cumplimiento total de la sentencia de mérito, en su carácter de superior jerárquico de los Secretarios de Gobierno y de Finanzas y Planeación, ambos de la entidad.</p> <p>Además, en cuanto a su solicitud de que no se hagan efectivos los medios de apremio a la autoridad que representa, dígasele que, de no</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>acatar el fallo en el presente medio de control constitucional, se procederá en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles y conforme al artículo 46, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la autoridad que incurre en contumacia.</p> <p>Por tanto, se requiere nuevamente al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de diecinueve de febrero del año en curso.</p> <p>Además, dígasele al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria.</p> <p>No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del presente proveído al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
24	<p style="text-align: center;">CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE MEDELLÍN DE BRAVO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">07/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual, desahoga el requerimiento formulado por auto de quince de julio del año en curso, e informa que de manera oportuna y en representación del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, se solicitó de nueva cuenta a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, mediante oficio SG-DGJ/3136/08/2021, de fecha dieciséis de agosto del año en curso, las constancias con las que se acreditara el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, asimismo, se le hizo del conocimiento de los apercibimientos de multa y sobre la advertencia que este Máximo Tribunal procederá en caso de incumplimiento en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, sin que hasta el momento se haya recibido documentación alguna, además, con la finalidad de acreditar las acciones realizadas en cumplimiento al requerimiento efectuado, exhibe el acuse original del oficio antes referido, con el que fue solicitado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, remitir las constancias con las que se acreditara el acatamiento total a la sentencia dictada en este asunto, así como la mención de que con anterioridad ya se le había requerido.</p> <p>Ahora, si bien es cierto el oficiante informa las gestiones que se encuentra efectuando a fin de dar cumplimiento total a la ejecutoria de la presente controversia constitucional, también lo es que ha excedido el plazo que tenía para ello, el cual le fue otorgado en la sentencia de mérito y en el auto mencionado en el párrafo que antecede.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a su solicitud de que se requiera al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, con la finalidad de que el requerimiento que se efectúe en su oportunidad cobre mucho mayor efectividad y que la autoridad se encuentre en condiciones de acatar el fallo en tiempo y forma, dígaselo al promovente que no es</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>necesario requerirlo, toda vez que en el presente asunto se exigió el cumplimiento total de la sentencia al Secretario de Gobierno de la entidad, quien funge como representante legal en el presente medio de control constitucional y en caso de incumplimiento, se requerirá de forma directa al titular del Poder Ejecutivo de Veracruz el cumplimiento total de la sentencia de mérito, en su carácter de superior jerárquico de los Secretarios de Gobierno y de Finanzas y Planeación, ambos de la entidad.</p> <p>Además, en cuanto a su solicitud de que no se hagan efectivos los medios de apremio a la autoridad que representa, dígasele que, de no acatar el fallo en el presente medio de control constitucional, se procederá en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles y conforme al artículo 46, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la autoridad que incurre en contumacia.</p> <p>Por tanto, se requiere nuevamente al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de diecinueve de febrero del año en curso.</p> <p>Además, dígasele al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria.</p> <p>No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del presente proveído al Secretario de Finanzas y</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
25	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE LANDERO Y COSS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: center;">07/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito del delegado del Municipio de Landero y Coss, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual manifiesta en esencia que, solicita por segunda ocasión a este Máximo Tribunal proceda a requerir al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, debido a que el Gobierno del Estado ha sido omiso en acatar el cumplimiento de la sentencia, por lo que ante el incumplimiento, pide se apliquen los medios de apremio correspondientes o bien, se inicie con el procedimiento que establece la parte final del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Manifestaciones que se tienen por formuladas.</p> <p>Asimismo, en cuanto a su solicitud de que se requiera al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz el cumplimiento de la sentencia, dígaselo al promovente que no es necesario requerirlo, toda vez que es viable exigir el cumplimiento total de la sentencia nuevamente al Secretario de Gobierno de la entidad, quien funge como representante legal en el presente medio de control constitucional y en caso de incumplimiento, se requerirá de forma directa al Gobernador del Estado el cumplimiento total de la sentencia.</p> <p>Ahora bien, atento a las manifestaciones formuladas por el delegado del Municipio actor en su escrito y toda vez que han transcurrido los</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>plazos legales concedidos en la sentencia y en el proveído de uno de marzo de dos mil veintiuno para que la autoridad obligada de cumplimiento al fallo dictado en este asunto, los cuales transcurrieron del catorce de febrero al doce de noviembre de dos mil veinte y del dieciocho de marzo al cinco de abril de dos mil veintiuno, respectivamente, conforme a las certificaciones de plazo que obran en el expediente, se requiere nuevamente al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto; quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de uno de marzo del año en curso.</p> <p>Además, dígasele al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
26	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JORGE NUCHITA, OAXACA	<p style="text-align: center;">08/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, las razones del Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite, en la que hace constar la imposibilidad de notificar a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Oaxaca, los oficios 6733/2021 y 6734/2021 a los cuales se les acompaña copia</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>certificada del voto concurrente formulado por el Ministro precisado en el presente acuerdo; en relación con la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional; en razón de que en el domicilio que señalaron para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, la persona con la que se atendieron las respectivas diligencias informó desde el interior del inmueble, que desde el treinta y uno de agosto del presente año está tomada la sede de la representación del Estado de Oaxaca en la Ciudad de México por personas ajenas a dicha representación, por lo cual no fue posible realizar dichas diligencias.</p> <p>Atento a lo anterior, notifíquese por esta ocasión en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Oaxaca, de manera urgente, el indicado oficio y sus anexos, así como el presente acuerdo.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso.</p>
27	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 235/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE ACAJETE, VERARUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">07/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual, desahoga el requerimiento formulado por auto de doce de agosto del año en curso, e informa que de manera oportuna y en representación del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, se solicitó de nueva cuenta a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, mediante oficio SG-DGJ/3260/08/2021, de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, las constancias con las que se acreditara el cumplimiento total de la</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>sentencia dictada en este asunto, asimismo, se le hizo del conocimiento de los apercibimientos de multa y sobre la advertencia que este Máximo Tribunal procederá en caso de incumplimiento en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, sin que hasta el momento se haya recibido documentación alguna, además, con la finalidad de acreditar las acciones realizadas en cumplimiento al requerimiento efectuado, exhibe el acuse original del oficio antes referido, con el que fue solicitado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, remitir las constancias con las que se acreditara el acatamiento total a la sentencia dictada en este asunto, así como la mención de que con anterioridad ya se le había requerido.</p> <p>Ahora, si bien es cierto el oficiante informa las gestiones que se encuentra efectuando a fin de dar cumplimiento total a la ejecutoria de la presente controversia constitucional, también lo es que ha excedido el plazo que tenía para ello, el cual le fue otorgado en la sentencia de mérito y en el auto mencionado en el párrafo que antecede.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a su solicitud de que se requiera al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, con la finalidad de que el requerimiento que se efectúe en su oportunidad cobre mucho mayor efectividad y que la autoridad se encuentre en condiciones de acatar el fallo en tiempo y forma, dígamele al promovente que no es necesario requerirlo, toda vez que en el presente asunto se exigió el cumplimiento total de la sentencia al Secretario de Gobierno de la entidad, quien funge como representante legal en el presente medio de control constitucional y en caso de incumplimiento, se requerirá de forma directa al titular del Poder Ejecutivo de Veracruz el cumplimiento total de la sentencia de mérito, en su carácter de superior jerárquico de los Secretarios de Gobierno y de Finanzas y Planeación, ambos</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>de la entidad.</p> <p>Además, en cuanto a su solicitud de que no se hagan efectivos los medios de apremio a la autoridad que representa, dígamele que, de no acatar el fallo en el presente medio de control constitucional, se procederá en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles y conforme al artículo 46, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la autoridad que incurre en contumacia.</p> <p>Por tanto, se requiere nuevamente al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de ocho de marzo del año en curso.</p> <p>Además, dígamele al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria.</p> <p>No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del presente proveído al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

28	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 264/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE ESPINAL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	07/septiembre/2021 Agréguense al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual, desahoga el requerimiento formulado por auto de quince de julio del año en curso, e informa que de manera oportuna y en representación del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, se solicitó de nueva cuenta a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, mediante oficio SG-DGJ/3139/08/2021, de fecha dieciséis de agosto del año en curso, las constancias con las que se acreditara el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, asimismo, se le hizo del conocimiento de los apercibimientos de multa y sobre la advertencia que este Máximo Tribunal procederá en caso de incumplimiento en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, sin que hasta el momento se haya recibido documentación alguna, además, con la finalidad de acreditar las acciones realizadas en cumplimiento al requerimiento efectuado, exhibe el acuse original del oficio antes referido, con el que fue solicitado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, remitir las constancias con las que se acreditara el acatamiento total a la sentencia dictada en este asunto, así como la mención de que con anterioridad ya se le había requerido. Ahora, si bien es cierto el oficiante informa las gestiones que se encuentra efectuando a fin de dar cumplimiento total a la ejecutoria de la presente controversia constitucional, también lo es que ha excedido el plazo que tenía para ello, el cual le fue otorgado en la sentencia de mérito y en el auto mencionado en el párrafo que antecede. Por otra parte, en cuanto a su solicitud de que se requiera al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, con la finalidad de que el
----	--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>requerimiento que se efectúe en su oportunidad sobre mucho mayor efectividad y que la autoridad se encuentre en condiciones de acatar el fallo en tiempo y forma, dígasele al promovente que no es necesario requerirlo, toda vez que en el presente asunto se exigió el cumplimiento total de la sentencia al Secretario de Gobierno de la entidad, quien funge como representante legal en el presente medio de control constitucional y en caso de incumplimiento, se requerirá de forma directa al titular del Poder Ejecutivo de Veracruz el cumplimiento total de la sentencia de mérito, en su carácter de superior jerárquico de los Secretarios de Gobierno y de Finanzas y Planeación, ambos de la entidad.</p> <p>Además, en cuanto a su solicitud de que no se hagan efectivos los medios de apremio a la autoridad que representa, dígasele que, de no acatar el fallo en el presente medio de control constitucional, se procederá en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles y conforme al artículo 46, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la autoridad que incurre en contumacia.</p> <p>Por tanto, se requiere nuevamente al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de diecinueve de febrero del año en curso.</p> <p>Además, dígasele al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria.</p> <p>No obstante lo anterior, hágase del conocimiento del presente proveído al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
29	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 323/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: center;">10/septiembre/2021</p> <p>Vista la solicitud del Ministro instructor en el presente asunto, a efecto de que se remita el expediente de la presente controversia constitucional a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución, envíese este asunto a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
30	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2020	ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: center;">10/septiembre/2021</p> <p>Vista la solicitud del Ministro instructor en el presente asunto, a efecto de que se remita el expediente de la presente controversia constitucional a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución, envíese este asunto a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro instructor.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.
31	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2020	ACTOR: MUNICIPIO DE COTAXTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: center;">10/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Director General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de treinta de agosto del año en curso, al exhibir copias certificadas de las constancias que acreditan el cargo que se ostenta, en consecuencia, se deja sin efecto el apercibimiento decretado en el referido auto. En este sentido, se tiene al promovente dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera extemporánea; esto, de conformidad con la certificación de veintinueve de junio del año en curso.</p> <p>No obstante lo anterior, se tiene al promovente designando autorizados y delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>No pasa inadvertido que el promovente manifiesta en el capítulo de pruebas, que acompaña "1. DOCUMENTAL PÚBLICA, las constancias relacionadas con los actos impugnados que en el oficio N° 351-A-EOS-2091-2019 de fecha 13 de diciembre de 2019 [sic]"; la cual fue omiso en adjuntar; por tanto, en virtud de que tales constancias le fueron requeridas mediante</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>proveído de veintitrés de junio del año en curso; se le requiere nuevamente para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, las remita apercibido que, de no hacerlo, se resolverá con los elementos que obran en autos.</p> <p>Por otro lado, córrase traslado a la parte actora y a la Fiscalía General de la República con copia simple del oficio de contestación, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en esta Sección de Trámite.</p> <p>Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la mencionada Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020.</p> <p>Por otra parte, se señalan las once horas del lunes veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.</p> <p>Para asistir a la celebración de la audiencia a través de dicho sistema, las partes deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del Acuerdo General Plenario 8/2020, por lo que se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, mediante promoción presentada físicamente en el buzón judicial, o bien, remitida a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), el respectivo representante legal de cada una de las partes o delegado, envíen:</p> <p>1. Nombre completo del representante legal y/o de los delegados que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota, quienes deberán contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>2. Proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP), de las personas que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota.</p> <p>3. Copia de las identificaciones oficiales con fotografía con las que se identificarán el día de la audiencia.</p> <p>Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos antes indicados, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia y en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que la FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma) proporcionadas se encuentran vigentes, se acordará favorablemente la autorización, lo cual únicamente será notificado por lista.</p> <p>La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la Titular de esta Sección de Trámite, quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que ella designe.</p> <p>El ingreso a la audiencia será a través del link <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER".</p> <p>Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia y, al inicio, deberán mostrar la misma identificación que remitieron.</p> <p>Se hace del conocimiento de las partes que, a efecto de llevar a cabo la referida audiencia, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, cuya presentación debe realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, mediante sistema</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
32	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2020</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE TOCHIMILCO, ESTADO DE PUEBLA</p>	<p style="text-align: right;">06/septiembre/2021</p> <p>Vistas las actuaciones que obran en autos, y atento a que en el expediente de la controversia constitucional 105/2020, que guarda conexidad con este asunto, obra copia certificada de diversas documentales del expediente número LIV/JPYG007/2019, remitido por el Poder Legislativo de Morelos, relativo al procedimiento de límites territoriales entre los municipios de Tetela del Volcán y Hueyapan, ambos del Estado de Morelos, del cual a su vez, se advierte un escrito del Municipio de Tochimilco, Estado de Puebla, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, en el que solicitó se le diera intervención a esa municipalidad en el referido procedimiento de delimitación territorial; a fin de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, se requiere al Poder Legislativo de Morelos lo siguiente:</p> <p>Informe bajo protesta de decir verdad a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, si emitió algún escrito u oficio de respuesta dirigido a la mencionada solicitud del Municipio de Tochimilco, Estado de Puebla, y en su caso, exhiba copia certificada de dicha constancia.</p> <p>Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; apercibido que, de no cumplir con lo solicitado, se le aplicará una multa.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Por otra parte, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Dada la naturaleza de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
33	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 167/2020	ACTOR: MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA	<p style="text-align: right;">01/septiembre/2021</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se señalan las once horas del jueves siete de octubre de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.</p> <p>En ese tenor, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el artículo 11 del citado Acuerdo General 8/2020, por lo que se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, mediante promoción remitida a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP); además, deberán de remitir copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificarán el día de la audiencia.</p> <p>Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de esta Sección, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>Sección que aquélla designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL.</p> <p>Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada a las once horas del jueves siete de octubre de dos mil veintiuno, será a través del link <a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”; de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.</p> <p>Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.</p> <p>En esa tesitura, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.</p> <p>A efecto de llevar a cabo la referida audiencia, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Corte de Justicia de la Nación. Por otro lado, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído y se ordena elaborar la certificación de los días en que transcurre el otorgado a las autoridades mencionadas. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
34	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2021</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO CHOÁPAM, OAXACA</p>	<p style="text-align: right;">31/agosto/2021</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación Poder Legislativo de la citada entidad, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegados. Asimismo, se tiene a la autoridad demandada ofreciendo como pruebas la documental que efectivamente acompaña, la instrumental de actuaciones y, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Por otra parte, en relación con el requerimiento formulado al Poder Legislativo de Oaxaca en proveído de uno junio de dos mil veintiuno, a fin de que remitiera copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados, así como del Acuerdo de destitución controvertido, debe considerarse que el citado poder manifiesta lo siguiente: "(...) el Congreso del Estado de Oaxaca no ha decretado el cambio de cabecera municipal de Santiago Choápam, así como tampoco a la fecha no se tramita el procedimiento inherente a la destitución del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Santiago Choápam, Oaxaca (...)"; consecuentemente,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>atento a las manifestaciones vertidas, se deja insubsistente el requerimiento a esa autoridad y, por tanto, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.</p> <p>Por otra parte, con copia simple del escrito, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en la inteligencia de que el anexo presentado queda a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite; en cuanto a la copia que le corresponde al Municipio actor, ésta queda a su disposición en la referida Sección de Trámite.</p> <p>Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente auto.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.</p> <p>(En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca)</p>
35	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2021	ACTOR: MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	<p style="text-align: right;">09/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexo de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, cuya personalidad tiene reconocida en autos, se le tiene ofreciendo como</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompañó a su contestación de demanda; formulando alegatos en la presente controversia constitucional, en representación de la parte demandada, Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo; y exhibiendo la documental que adjunta; pruebas y alegatos con los que se dará cuenta en la audiencia fijada para las once horas del próximo día veintiuno, mediante el sistema de videoconferencias.</p> <p>En relación con el señalamiento de domicilio y designación de delegados, dígase a la promovente que deberá estarse a lo ordenado en proveído de nueve de julio de este año, al tratarse del mismo domicilio y personas designadas como delegadas en el escrito de contestación de demanda, presentado ante este Alto Tribunal el seis del indicado mes de julio.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.</p>
36	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 69/2021	ACTOR: MUNICIPIO DE NAHUATZEN, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	<p style="text-align: right;">09/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito y anexo de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, cuya personalidad tiene reconocida en autos, se le tiene ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompañó a su contestación de demanda; formulando alegatos en la presente controversia constitucional, en representación de la parte demandada, Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo; y exhibiendo la documental que adjunta; pruebas y</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>alegatos con los que se dará cuenta en la audiencia que tendrá verificativo a las doce horas del próximo día veintiuno, mediante el sistema de videoconferencias.</p> <p>En relación con el señalamiento de domicilio y designación de delegados, dígase a la promovente que deberá estarse a lo ordenado en proveído de tres de agosto de dos mil veintiuno, al tratarse del mismo domicilio y personas designadas como delegadas en el escrito de contestación de demanda, presentado ante este Alto Tribunal el catorce de julio de este año.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.</p>
37	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2021	ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA	<p style="text-align: right;">13/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos, presentados por el delegado del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de seis de septiembre del año en curso.</p> <p>Por tanto, se tiene al promovente dando cumplimiento al remitir los datos de los delegados que tendrán acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, y toda vez que dichas personas cuentan con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se anexan a este proveído, se acuerda favorablemente.</p> <p>En relación con la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de manejar como información confidencial los datos personales que menciona, dígasele que la información contenida</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
38	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2021</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO</p>	<p style="text-align: right;">02/septiembre/2021</p> <p>Vistos el escrito de demanda y anexos de quienes se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, mediante los cuales promueven controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad, así como la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios de la legislatura estatal.</p> <p>Ahora bien, se tiene a los promoventes por presentados con la personalidad que ostentan, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegados.</p> <p>Ahora bien, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto a la presentación de la demanda, se previene al municipio actor a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Precise cuáles son los actos que se le atribuyen al Poder Ejecutivo del Estado de México, autoridad señalada como demandada en diversos apartados del escrito inicial.</li> <li>• Indique si el acto impugnado consistente en el "DICTAMEN APROBADO POR LA RESPONSABLE COMISIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DEL DIFERENDO LÍMITROFE INTERMUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE</li> </ul>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>CUAUTITLÁN Y CUAUTITLÁN IZCALLI, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO”, fue publicado por el Poder Ejecutivo de la entidad, en el Periódico Oficial estatal, y de ser el caso, remita un ejemplar o copia certificada del mismo.</p> <p>Lo anterior, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que, de no cumplir, se procederá conforme el artículo 28, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia.</p> <p>Por otro lado, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído y se ordena elaborar la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.</p>
39	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 105/2021</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO CHOÁPAM, OAXACA</p>	<p>03/septiembre/2021</p> <p>Vistos el escrito de demanda y anexos del Síndico del Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad federativa.</p> <p>Atento a lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la demanda que hace valer, con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.</p> <p>En este sentido, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Alto Tribunal; designando autorizada y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de demanda, así como la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Por otra parte, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Ejecutivo y Legislativo, ambos de Oaxaca; consecuentemente, empláceseles con copia simple de la demanda para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>En esta lógica, se requiere a los demandados para que al intervenir en este asunto señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, si no lo hacen, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>Además, a fin de integrar debidamente el expediente, se requiere a los poderes demandados para que al dar contestación, por conducto de quien legalmente los representa, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados, y en particular, el Poder Ejecutivo de la entidad, copia certificada de la acreditación controvertida; apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les impondrá una multa.</p> <p>Por otro lado, con copia simple del escrito de demanda, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>Luego, se hace del conocimiento de las partes que también pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (<a href="http://www.scjn.gob.mx">www.scjn.gob.mx</a>) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo:</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p><a href="https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f">https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f</a>, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados.</p> <p>En cuanto a la solicitud de suspensión formulada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo, con copia certificada del escrito de demanda.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
40	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2021	ACTOR: MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">10/septiembre/2021</p> <p>Con el oficio y anexos fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica Unica Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, contra el Poder Ejecutivo, el Secretario de Finanzas y Planeación, así como en contra del Director y el Titular del Órgano Interno de Control, ambos de la Comisión del Agua, todos de la referida Entidad Federativa.</p> <p>Túrnese este expediente al Ministro que corresponde como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
41	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2021</p>	<p>ACTOR: PODER EJECUTIVO DE MICHOCÁN DE OCAMPO</p>	<p>13/septiembre/2021 Con el escrito de demanda y anexos fórmese y regístrese el expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes, relativos a la controversia constitucional que plantea, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como del Poder Ejecutivo Federal ambos del Congreso de la Unión. Túrnese este expediente al Ministro que corresponde para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
42	<p>INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 105/2021</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO CHOÁPAM, OAXACA</p>	<p>03/septiembre/2021 Se niega la suspensión en los términos solicitados por el Municipio de Santiago Choápam, Oaxaca. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído. Además, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.</p>
43	<p>JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2020</p>	<p>PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO DE MICHOCÁN</p>	<p>10/septiembre/2021 Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo de tres días hábiles concedido al Poder Ejecutivo de Michoacán, mediante proveído de tres de agosto del año en</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>curso, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público, sin que a la fecha se tenga constancia de que lo hubiere realizado; se determina lo que en derecho procede respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, de conformidad con lo siguiente.</p> <p>Se ha cumplido con el fallo recaído a este juicio sobre el cumplimiento de convenios de coordinación fiscal pues, se insiste, la Administración General Jurídica, Administración Central de lo Contencioso de la Administración de lo Contencioso "6" dictó resolución en el recurso de inconformidad 028/2019 prescindiendo de los razonamientos desvirtuados en la sentencia recaída en el presente asunto y lo hizo dentro del plazo de treinta días hábiles conferidos al efecto. En consecuencia, conforme a lo razonado, y sin prejuzgar sobre la legalidad de la resolución en comento, se concluye que la sentencia constitucional en análisis ha sido cumplida. Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo. Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
44	RECURSO DE RECLAMACIÓN 78/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021	DEMANDADO RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA GEOGRAFÍA	<p>Y</p> <p>09/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito presentado por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de México, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal del cual deriva el presente asunto, a quien se tiene desahogando la vista ordenada mediante proveído de diecisiete de agosto del año en curso y, al efecto, realiza manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>En otro orden de ideas, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera o representación social corresponda respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en el referido auto de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro quien fue designado como ponente en este asunto.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
45	RECURSO DE RECLAMACIÓN 79/2021-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021	DEMANDADO RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA GEOGRAFÍA	<p style="text-align: right;">Y Y</p> <p style="text-align: right;">09/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito presentado por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de México, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal del cual deriva el presente asunto, a quien se tiene desahogando la vista ordenada mediante proveído de diecisiete de agosto del año en curso y, al efecto, realiza manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación.</p> <p>En otro orden de ideas, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las demás partes, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera o representación social corresponda respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en el referido auto de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>encuentra adscrita la Ministra quien fue designada como ponente en este asunto.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
46	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 80/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021</p>	<p>TERCERO INTERESADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL</p>	<p style="text-align: right;">13/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, el escrito y los anexos presentados, respectivamente por el Director de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, quien pretende asumir el carácter de representante legal del citado Instituto; no obstante el cargo que ostenta, fue omiso en acompañar la documental por el que se le delegan las atribuciones establecidas a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el artículo 46, fracción VII, del Reglamento Interior del invocado organismo, en consecuencia, dígaselo que deberá estarse a lo determinado mediante proveídos de diecisiete de agosto del año en curso, dictados en los recursos de reclamación 78/2021-CA y 79/2021-CA, por los que se le reconoció el carácter de delegado, así como, por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de México, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal.</p> <p>En consecuencia, se les tiene desahogando la vista ordenada en proveído de diecisiete de agosto del año en curso, y al efecto realizan manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación. De igual forma, se tiene al mencionado Instituto, invocando lo que, en su opinión, constituye un hecho notorio.</p> <p>En otro orden de ideas, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las demás partes, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera o</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>representación social corresponda respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en el referido auto de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro quien fue designado como ponente en este asunto.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
47	<p>RECURSO DE RECLAMACIÓN 81/2021-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021</p>	<p>TERCERO INTERESADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL</p>	<p style="text-align: right;">13/septiembre/2021</p> <p>Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, copia certificada del oficio y los anexos, presentados por el delegado del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones relacionadas con la medida cautelar concedida en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 78/2021.</p> <p>Asimismo, se tiene al promovente, ofreciendo las documentales que efectivamente acompaña a su oficio, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano. Por otra parte, inténgrense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, el escrito y los anexos presentados, respectivamente, por el Director de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, quien pretende asumir el carácter de representante legal del citado Instituto; no obstante el cargo que ostenta, fue omiso en acompañar la documental por el que se le delegan las atribuciones establecidas a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el artículo 46,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>fracción VII, del Reglamento Interior del invocado organismo, en consecuencia, dígamele que deberá estarse a lo determinado mediante proveídos de diecisiete de agosto del año en curso, dictados en los recursos de reclamación 78/2021-CA y 79/2021-CA, respectivamente, por los que se le reconoció el carácter de delegado, así como, por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de México, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal.</p> <p>En consecuencia, se les tiene desahogando la vista ordenada en proveído de diecisiete de agosto del año en curso, y al efecto realizan manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación. De igual forma, se tiene al mencionado Instituto, invocando lo que, en su opinión, constituye un hecho notorio.</p> <p>En otro orden de ideas, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las demás partes, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera o representación social corresponda respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en el referido auto de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra quien fue designada como ponente en este asunto.</p> <p>Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2021.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA